
	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: FGD02-06</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	
	<b>DECRETO No. 254 DE 2021</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 5</b>	

## DESPACHO ALCALDE

### DECRETO No. 254 (NOVIEMBRE 23 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL, SE REGULA EL USO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO EN LA TEMPORADA DECEMBRINA Y SE ASIGNAN FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL”.

### EL ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere los artículos 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, La Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006, Ley 670 de 2001 y*

### CONSIDERANDO

Que, La Carta Política en su artículo 2 determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales;

Que, El artículo 44 del Ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos;



Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la república.

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan "Medidas Sanitarias", fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo en el literal a) del artículo 1° que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 130 de la Ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente.

	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: FGD02-06</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	
	<b>DECRETO No. 254 DE 2021</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 5</b>	

## DESPACHO ALCALDE

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que el Decreto Nacional 4481 de 2006 reglamento parcialmente la Ley 670 de 2001, y en su artículo 4° establece que el uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, requiere previa autorización de los Alcaldes Municipales o Distritales.

Que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 estableció en cabeza del cuerpo de bomberos la competencia para hacer cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas, respecto a la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y adicionalmente en su parágrafo 2 establece que el Alcalde reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios.

Que, con fecha 27 de Noviembre 2020 el ICBF solicita la expedición mediante Decreto la prohibición del uso de la pólvora para prevención y acciones concretas que logren prevenir el riesgo el porte uso, fabricación, venta y distribución de pólvora y sus derivados.



Que, mediante directiva 021 del 06 de Diciembre 2019 de la Procuraduría General de la Nación, consagra indicaciones para que se realice acciones preventivas con el fin de garantizar la prevención de los niños, niñas y adolescentes frente al por, uso, fabricación, venta y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.

Que la Administración Municipal de Villa del Rosario profirió el Decreto 244 del 10 de Noviembre del 2021 "Por medio del cual se crea el Comité para la Prevención de Lesionados por el uso inadecuado de Pólvora en el Municipio de Villa del Rosario, con el objeto principal de identificar e implementar estrategias orientadas a disminuir el uso de pólvora y los casos de lesionados en el Municipio, el cual estará adscrito a la Secretaria de Gobierno.

Que, por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en la ciudad; y por tal razón es necesario establecer las condiciones de seguridad y criterios técnicos para la implementación y operatividad de los artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016 en el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

En virtud de lo anterior,



	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: FGD02-06</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	
	<b>DECRETO No. 254 DE 2021</b>	<b>PÁGINA: 3 DE 6</b>	

## DESPACHO ALCALDE

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** No se permite el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos de ninguna de las categorías expuestas en la Ley 670 de 2001, en los eventos que se describen a continuación con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de los ciudadanos en el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

- a) No está permitido bajo ninguna circunstancia el uso, comercialización, manipulación, tenencia y porte de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y/o pólvora, por parte de niños, niñas, adolescentes y personas en estado de embriaguez.
- b) No se permitirá almacenar, distribuir y comercializar en el espacio público y en zonas residenciales todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y/o globos, con el fin de garantizar vida de los ciudadanos, la integridad del espacio, conservar la propiedad, evitar la afectación a terceros, y la prevención de incendios y emergencias conexas (explosiones, derrumbes, colapsos estructurales, afectaciones a las redes de servicios públicos).
- c) No se permite prender, manipular y transportar artefactos pirotécnicos en medios de transporte público. De igual forma, no se permite el uso y la manipulación en carros particulares, carro de platón, plataformas y remolques.
- d) No está permitido el uso y la manipulación de artefactos pirotécnicos de cualquier categoría en estaciones de servicio, hospitales y depósitos de materiales reciclables o inflamables, así como a 100 metros de su periferia.
- e) No se permite la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, de acuerdo a lo establecido el Artículo 8 de la Ley 670 de 2001.

**PARAGRAFO.** Los productos pirotécnicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Fuegos Artificiales para uso recreativo -NTC 5045-2 del 23 de abril de 2003, expedida por ICONTEC, o aquella que la modifique o la sustituya.



**ARTICULO SEGUNDO.** Almacenamiento, Distribución y Comercialización. El Almacenamiento, distribución y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y/o globos en el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, se efectuará bajo las siguientes circunstancias:

- a. Se permitirá el almacenamiento, la distribución y la comercialización de todo tipo de elementos que incorporen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y/o globos en el Municipio de Villa del Rosario de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 4481 del 2006.

**PARAGRAFO.** Al estar en emergencia sanitaria generada por el COVID-19 con la Resolución No. 1315 del 25 de Agosto del 2021 se hace necesario presentar protocolo de bioseguridad, el cual deberá ser aprobado por la Secretaria de Salud del Municipio de Villa del Rosario.

**ARTICULO TERCERO.** La venta y comercialización de productos pirotécnicos de categoría 1 y 2 en el Municipio de Villa del Rosario, podrá funcionar sobre predios no



	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: FGD02-06</b>	
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	
	<b>DECRETO No. 254 DE 2021</b>	<b>PÁGINA: 4 DE 6</b>	

### DESPACHO ALCALDE

residenciales a 40 metros de zonas comerciales o zonas habitadas, sobre la vía anillo vial en el Barrio Navarro Wolf siempre y cuando exista permiso previo de la Secretaria de Gobierno y de la Unidad de Riesgo Municipal y las condiciones de seguridad respectivas. Según el resultado del análisis que lleva a cabo mediante el "ESTUDIO Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO" el cual forma parte integral de este decreto.



**ARTICULO CUARTO.** Las autoridades de policía inspeccionarán en cualquier momento los establecimientos abiertos al público cuya actividad es la venta y comercialización de productos pirotécnicos en el municipio de Villa del Rosario, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de estos, con sujeción de las políticas e instrucciones impartidas por el Alcalde.

**ARTICULO QUINTO.** Créese la Mesa de Trabajo para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora en la temporada decembrina del 1 de diciembre del 2021 hasta el 16 de Enero del 2023, dentro del Municipio de Villa del Rosario, como una instancia de articulación, coordinación y evaluación institucional, cuyo objeto es generar lineamientos y directrices sobre las acciones de inspección, vigilancia y control al uso, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a venta y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora, durante las temporadas de vigilancia y regular vigilancia intensificada.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La mesa de trabajo para la prevención y monitoreo del uso de pólvora en la temporada decembrina del 1 de Diciembre 2021 hasta el 16 de Enero 2023, se conformara con los siguientes integrantes y tendrán las siguientes acciones específicas de inspección, vigilancia y control;

	Acciones	Responsable	Apoyo
1	Iniciar la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora, a partir del 1 de diciembre del año en curso y hasta la segunda semana del año 2022.	Secretaria de Salud.	ESE Hospital Jorge Cristo Sahium.
2	Regular. Vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en la normatividad vigente a nivel nacional, y en el ejercicio de las actividades de inspección. Vigilancia y control, trabajar de manera conjunta con la Policía Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.	Policía Metropolitana de Cúcuta.	Inspecciones de Policía, el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Villa del Rosario.
3	Cumplir estrictamente, con la prohibición absoluta de venta de artículos pirotécnicos o los menores de edad y o las personas en estado de embriaguez y las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.	Estación de Policía de Villa del Rosario.	Director del ICBF, Comisaria de Familia.



 <b>BICENTENARIO</b> Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821 - 2021 <small>Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó</small>	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: FGD02-06</b>	 Alcaldía de <b>Villa del Rosario</b> <i>Es momento de Crecer</i> #Dejando Huella
	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>	
	<b>DECRETO No. 254 DE 2021</b>	<b>PÁGINA: 5 DE 5</b>	

### DESPACHO ALCALDE


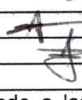
4	Activar los canales intersectoriales para vigilancia y respuesta a eventos con pólvora, a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora, por parte de las entidades que conforman los CMGRD de Villa del Rosario, desde sus respectivas competencias, garantizando la atención integral en salud a las personas lesionadas por manipulación y uso inadecuado de pólvora, prestando los servicios necesarios desde la atención de urgencias, hasta la rehabilitación de las personas afectadas.	Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Villa del Rosario.	Cuerpo de Bomberos del Municipio de Villa del Rosario, Cruz Roja, Defensa Civil.
5	Realizar seguimiento continuo a los Planes de Contingencia formulados e implementados desde el Municipio de Villa del Rosario para las festividades de fin de año, así como las acciones de mejoramiento generadas.	Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Villa del Rosario.	Cuerpo de Bomberos del Municipio de Villa del Rosario, Cruz Roja, Defensa Civil.
6	Estudiar para su implementación en los CMGRD, las circulares que en materia de reducción del riesgo se han emitido en el Municipio de Villa del Rosario.	Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Villa del Rosario.	Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud.
7	Diseñar implementar y medir el impacto de una estrategia de comunicación, que tenga como objetivo, informar y educar a la comunidad, sobre prevención de lesiones por pólvora.	Secretaria de Gobierno	Oficina de Prensa.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir del primero (01) de Diciembre 2021.

Dado en Villa del Rosario, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EUGENIO RANGEL MANRIQUE**  
 Alcalde

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Camila Álvarez Lobo	Asesora Externa	
Revisó y Aprobó:	Ezequiel Acuña Cuevas	Secretario de Gobierno	
	Sonia del Pilar Fernández Bautista	Secretaria de Salud	
	Edgar José Valbuena Monsalve	Jefe Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			